

Dec. No. 367-97 que instruye a la Dirección General de Aduanas y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación para que autoricen, bajo el régimen de entrega provisional, materias primas, equipos y maquinarias a los que se ha establecido un arancel único de tasa cero (0%) en el Código Arancelario.

(G. O. No. 9962, del 31 de agosto de 1997).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 367-97

CONSIDERANDO: Que el sector de manufacturas textiles, dentro y fuera de las zonas francas es una de las actividades económicas más importantes del país y que genera una mayor cantidad de empleos directos e indirectos.

CONSIDERANDO: Que la industria textil del país requiere de transformaciones substanciales para poder hacer frente a los significativos cambios que se están produciendo en el comercio internacional de manufacturas textiles, como consecuencia de los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio y de los Acuerdos de Libre Comercio.

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de la existencia del acuerdo de libre comercio de América del Norte (ALCAN) han comenzado a disminuir las ventajas comparativas y competitivas de los países beneficiarios de la Iniciativa de Cuenca del Caribe (ICC) en sus exportaciones dirigidas al mercado de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que una manera de apoyar las empresas de manufacturas textiles para que puedan adaptarse a los métodos de producción exigidos por la competencia internacional, es propiciar la integración vertical de la industria, lo cual permitiría que las industrias textiles cumplan con las reglas de origen exigidas por diferentes esquemas de comercio, de los cuales nuestro país es parte beneficiaria.

CONSIDERANDO: Que deben tomarse medidas que reduzcan sustancialmente el valor de adquisición de las vestimentas textiles por la población nacional.

CONSIDERANDO: Que al Estado Dominicano le corresponde promover la consolidación y el crecimiento de un sector, en el cual el país ha demostrado poseer ventajas comparativas y competitivas a nivel internacional.

CONSIDERANDO: la necesidad de la preservación de los empleos existentes y de apoyar la generación de nuevos empleos en las empresas de manufacturas textiles.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo ha introducido al Congreso Nacional el anteproyecto denominado "Ley de Fomento a la Industria Textil", el cual contiene medidas de urgente aplicación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se instruye a la Dirección General de Aduanas y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación para que autoricen, bajo el régimen de admisión temporal, las siguientes partidas arancelarias:

LISTA DE MATERIA PRIMAS, EQUIPOS Y MAQUINARIAS, A LOS QUE SE HA ESTABLECIDO UN ARANCEL UNICO DE TASA 0% EN EL CODIGO ARANCELARIO

CODIGO ARANCELARIO	PRODUCTO
50.01	CAPULLOS DE SEDA DEVANABLES.
50.02	SEDA CRUDA SIN TORCERO.
50.03	DESPERDICIOS DE SEDA (INCLUIDOS LOS CAPULLOS DE SEDA NO DEVANABLES, LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).
50.04	HILADOS DE SEDA (EXCEPTO LOS HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.

- 50.05** HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.
- 50.06** HILADOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR; PELO DE MESINA (CRIN DE FLORENCIA).
- 50.07** TEJIDOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA.
- 51.01** LANA SIN CARDAR NI PEINAR.
- 51.02** PELO FINO U ORDINARIO, SIN CARDAR NI PEINAR.
- 51.03** DESPERDICIOS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS, PERO CON EXCLUSION DE LAS HILACHAS.
- 51.04** HILACHAS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO.
- 51.05** LANA Y PELO FINO U ORDINARIO CARDADOS O PEINADOS (INCLUIDA LA LANA PEINADA A GRANEL).
- 51.06** HILADOS DE LANA CARDADA, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.
- 51.07** HILADOS DE LANA PEINADA, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.
- 51.08** HILADOS DE PELO FINO CARDADO O PEINADO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.
- 51.09** HILADOS DE LANA O DE PELO FINO, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.

- 51.10 HILADOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN (INCLUIDOS LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS), AUNQUE ESTEN ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.
- 51.11 TEJIDOS DE LANA CARDADA O DE PELO FINO CARDADO.
- 51.12 TEJIDOS DE LANA PEINADA O DE PELO FINO PEINADO.
- 51.13 TEJIDOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN.
- 52.01 ALGODON SIN CARDAR NI PEINAR.
- 52.02 DESPERDICIOS DE ALGODON (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).
- 52.03 ALGODON CARDADO O PEINADO.
- 52.04 HILO DE COSER DE ALGODON, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR.
- 52.05 HILADOS DE ALGODON (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODON, SUPERIOR O IGUAL A 85 % EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.
- 52.06 HILADOS DE ALGODON (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODON, INFERIOR AL 85% EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.
- 52.07 HILADOS DE ALGODON (EXCEPTO EL HILO DE COSER) ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.

- 52.08 TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 200 G/M2.
- 52.09 TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON, SUPERIOR O IGUAL AL 85 % EN PESO, DE GRAMAJE SUPERIOR A 200 G/M2.
- 52.10 TEJIDOS DE ALGODON MEZCLADOS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, CON UN CONTENIDO DE ALGODON, INFERIOR A 85 % EN PESO, DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 200 G/M2.
- 52.11 TEJIDOS DE ALGODON MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, CON UN CONTENIDO DE ALGODON, INFERIOR A 85% EN PESO, GRAMAJE SUPERIOR A 200 G/M2.
- 52.12 LOS DEMAS TEJIDOS DE ALGODON.
- 53.01 LINO EN BRUTO O TRABAJADO, PESO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE LINO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).
- 53.02 CAÑAMO (CANNABIS SATIVA L) EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE CAÑAMO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).
- 53.03 YUTE Y DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER (CON EXCLUSION DEL LINO, CAÑAMO Y RAMIO), EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).
- 53.04 SISAL Y DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL GENERO AGAVE, EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y

- 53.05** COCO, ABACA (CAÑAMO DE MANILA O MUSA TEXTILES NEE), RAMIO Y DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS, EN BRUTO O TRABAJADAS, PERO SIN HILAR: ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS.
- 53.06** HILADOS DE LINO.
- 53.07** HILADOS DE YUTE Y DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER DE LA PARTIDA 53.03.
- 53.08** HILADOS DE LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL.
- 53.09** TEJIDOS DE LINO.
- 53.10** TEJIDOS DE YUTE Y DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER DE LA PARTIDA 53.03.
- 53.11** TEJIDOS DE LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL.
- 54.01** HILO DE COSER DE FILAMENTOS SINTETICOS O ARTIFICIALES, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR.
- 54.02** HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS (EXCEPTO EL HILO DE COSER), SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS SINTETICOS DE MENOS DE 67 DECITEX.
- 54.03** HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER), SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE MENOS DE 67 DECITEX.
- 54.04** MONOFILAMENTOS SINTETICOS DE 67 DECITEX O MAS Y CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL NO EXCEDA DE 1 MM; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR

EJEMPLO: PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIAS TEXTILES SINTETICAS, DE ANCHURA APARENTE INFERIOR O IGUAL A 5MM.

- 54.06 HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS O ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.
- 54.07 TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS INCLUIDOS LOS TEJIDOS FABRICADOS CON LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.04.
- 54.08 TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES, INCLUIDOS LOS FABRICADOS CON PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.05.
- 55.01 CABLES DE FILAMENTOS SINTETICOS.
- 55.02 CABLES DE FILAMENTOS ARTIFICIALES.
- 55.03 FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.
- 55.04 FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.
- 55.05 DESPERDICIOS DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES (INCLUIDAS LAS BORRAS, LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).
- 55.06 FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.
- 55.07 FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.
- 55.08 HILO DE COSER DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS, INCLUSO

ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR.

- 55.09 HILADOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER), SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.
- 55.10 HILADOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER), SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.
- 55.11 HILADOS DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.
- 55.12 TEJIDOS CON UN CONTENIDO DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS, SUPERIOR O IGUAL AL 85 % EN PESO.
- 55.13 TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS, INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODON, DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 170 g/m2.
- 5514 TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS, INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODON, DE GRAMAJE SUPERIOR A 170 g/m2.
- 55.15 LOS DEMAS TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS.
- 55.16 TEJIDOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS.
- 56.01 GUATA DE MATERIAS TEXTILES Y ARTICULOS DE ESTA GUATA; FIBRAS TEXTILES DE LONGITUD INFERIOR O IGUAL

A. 5 MM (TUNDIZNOS), NUDOS Y MOTAS DE MATERIAS TEXTILES.

- 56.02** FIELTRO, INCLUSO IMPREGNADO, RECUBIERTO, REVESTIDO O ESTRATIFICADO.
- 56.04** HILOS Y CUERDAS DE CAUCHO, RECUBIERTOS DE TEXTILES; HILADOS TEXTILES, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 O 54.05, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLASTICO.
- 56.05** HILADOS METALICOS E HILADOS METALIZADOS, INCLUSO ENTORCHADOS, CONSTITUIDOS POR HILADOS TEXTILES, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 O 54.05, COMBINADOS CON HILOS, TIRAS O POLVO, DE METAL, O BIEN RECUBIERTOS DE METAL.
- 56.06** HILADOS ENTORCHADOS, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 O 54.05, ENTORCHADAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 56.05 Y LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS); HILADOS DE CHENILLA; "HILADOS DE CADENETA".
- 56.07** CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, TRENZADOS O NO, INCLUSO IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLASTICO.
- 58.06** CINTAS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 58.07; CINTAS SIN TRAMA, DE HILADOS O FIBRAS PARALELIZADOS Y AGLUTINADOS.
- 58.07** ETIQUETAS, ESCUDOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE MATERIAS TEXTILES, EN PIEZA, EN CINTAS O RECORTADOS, SIN BORDAR.
- 58.08** TRENZAS EN PIEZA, ARTICULOS DE PASAMANERIA Y ORNAMENTALES

ANALOGOS, EN PIEZA, SIN BORDAR (EXCEPTO LOS DE PUNTO); BELLOTAS, MADROÑOS, POMPONES, BORLAS Y ARTICULOS SIMILARES.

60.01 TERCIOPELO, FELPA (INCLUIDOS LOS TEJIDOS "DE PELO LARGO") Y TEJIDOS CON BUCLES, DE PUNTO.

73.19 AGUJAS DE COSER, DE TEJER, PASACINTAS AGUJAS DE GANCHILLO, PUNZONES PARA BORDAR Y ARTICULOS SIMILARES, DE USO MANUAL, DE HIERRO O DE ACERO; ALFILERES E IMPERDIBLES (ALFILERES DE SEGURIDAD O DE GANCHO) DE HIERRO O DE ACERO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS.

84.44 MAQUINAS PARA EL HILADO (EXTRUSION), ESTIRADO, TEXTURADO O CORTADO, DE MATERIAS TEXTILES SINTETICAS O ARTIFICIALES.

84.45 MAQUINAS PARA LA PREPARACION DE MATERIAS TEXTILES; MAQUINAS PARA EL HILADO, DOBLADO O RETORCIDO, DE MATERIAS TEXTILES, Y DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE HILADOS TEXTILES; BOBINADORAS (INCLUIDAS LAS CANILLERAS) O DEVANADORAS, PARA MATERIAS TEXTILES, Y MAQUINAS PARA LA PREPARACION DE HILADOR TEXTILES PARA SU UTILIZACION EN LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.46 U 84.47.

84.46 TELARES.

84.47 MAQUINAS Y TELARES DE PUNTO, DE COSIDO POR CADENETA, DE GUIPUR, DE TUL, DE ENCAJES, DE BORDAR, DE PASAMANERIA, DE TRENZAR, DE REDES O DE INSERTAR MECHONES.

- 84.50 MAQUINAS PARA LAVAR ROPA, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE SECADO.
- 84.51 MAQUINAS Y APARATOS (EXCEPTO LAS MAQUINAS DE LA PARTIDA 84.50) PARA LAVAR, LIMPIAR, ESCURRIR, SECAR, PLANCHAR, PRENSAR (INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA FIJAR) BLANQUEAR, TEÑIR, APRESTAR, ACABAR, REVESTIR O IMPREGNAR LOS HILADOS, TEJIDOS O MANUFACTURAS TEXTILES Y MAQUINAS PARA EL REVESTIMIENTO DE TEJIDOS U OTROS SOPORTES UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE CUBRESUELOS, TALES COMO EL LINOLEO; MAQUINAS DE ENROLLAR, DESENROLLAR, PLEGAR, CORTAR O DENTAR LOS TEJIDOS.
- 84.52 MAQUINAS DE COSER, EXCEPTO LAS DE COSER PLIEGOS DE LA PARTIDA 84.40 MUEBLES, BASAMENTOS Y TAPAS O CUBIERTAS ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA MAQUINAS DE COSER; AGUJAS PARA MAQUINAS DE COSER.
- 96.06 BOTONES Y BOTONES DE PRESION; FORMAS PARA BOTONES Y OTRAS PARTES DE BOTONES O DE BOTONES DE PRESION; ESBOZOS DE BOTONES.
- 96.07 CIERRES DE CREMALLERA Y SUS PARTES.

Dado en la ciudad, municipio y provincia de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández